



Anexo 76

Expediente: CDHDF/V/121/CUAUH/18/D5273

Víctima directa: Samuel Martínez Pérez. [Víctima 105]

1. Sentencia de recurso de apelación, 13 de septiembre de 2017, dictada por el Pleno Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México (TJACDMX), la cual obra dentro del juicio II-61704/2015, en la cual consta lo siguiente:

CONSIDERANDOS:

[...] X.

[...]

[...][...]

Ahora bien, ante la ilegalidad del “Dictamen de No Incapacidad Total y Permanente o de Defunción por Riesgo de Trabajo”, de fecha dos de diciembre de dos mil catorce, procede declarar la nulidad también de los oficios número CPPA/DG/DSS/626/2015, DRHF/SRH/1830/2015 y CPPA/DG/DSS/625/2015, el primero y el último de fecha cinco de marzo de dos mil quince, mientras que el segundo es de fecha doce del mismo mes y año, ya que los mismos derivan y tienen como fundamento el referido Dictamen de No Incapacidad Total y Permanente, de fecha dos de diciembre de dos mil catorce.

[...]

Por las conclusiones alcanzadas y con fundamento en la fracción II del artículo 127 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal vigente hasta el primero de septiembre de dos mil diecisiete, procede declarar la NULIDAD LISA Y LLANA, de los actos impugnados consistentes en el Dictamen de No Incapacidad Total y Permanente, de dos de diciembre de dos mil catorce, así como de los oficios número CPPA/DG/DSS/626/2015, DRHF/SRH/1830/2015 y CPPA/DG/DSS/625/2015, el primero y el último de fecha cinco de marzo de dos mil quince, mientras que el segundo es de fecha doce del mismo mes y año[...]

RESUELVE:

TERCERO.- SE REVOCA la sentencia pronunciada por la Segunda Sala Ordinaria de este Tribunal, con fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, en los autos del juicio II-61704/2015, promovido por **SAMUEL MARTÍNEZ PÉREZ**.



SEGUNDO.- Son inoperantes los agravios hechos valer por las autoridades demandadas en el recurso de apelación número 13726/16; mientras que los esgrimidos por la parte actora recurrente en el recurso de apelación número 14275/2016 son **FUNDADOS** [...]

QUINTO.- SE DECLARA LA NULIDAD de los actos impugnados por parte actora en el Considerando y de esta sentencia, de conformidad con lo resuelto y para los efectos precisados en el Considerando último de este fallo. [...]

2. Resolución de queja por incumplimiento de sentencia, de 28 de febrero de 2018, dictada por el Magistrado Presidente de la Segunda Sala Ordinaria del TJACDMX, que obra en el juicio II-61704/2015, de la que se desprende lo siguiente:

CONSIDERANDO.

[...]

III.- [...]

[...]

Por todo lo anterior, resulta **FUNDADA** y **PROCEDENTE** la Queja promovida por la parte actora, al haber acreditado el incumplimiento en que incurrió la autoridad enjuiciada, a la sentencia definitiva dictada en este asunto.- (sic) Por lo que se requiere a la **ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO**, a cumplir en sus términos la sentencia definitiva dictada en este asunto; y, se le amonesta por el incumplimiento de la misma, conminándolo a cumplirla dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución y, se le **PREVIENE**, que en caso de renuencia se le impondrá una **MULTA** equivalente a **CINCUENTA VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**,[...]

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **FUNDADA** la queja interpuesta por la parte actora, en el juicio de nulidad citado al rubro.

SEGUNDO.- Se requiere a la **ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA**



AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, a cumplir en sus términos la sentencia definitiva dictada en este asunto; y, se le amonesta por el incumplimiento de la misma, conminándolo a cumplirla dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución y, se le **PREVIENE**, que en caso de renuencia se le impondrá una **MULTA** equivalente a **CINCUENTA VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**[...]

3. Acuerdo de 23 de abril de 2018, suscrito por el Magistrado Presidente de la Segunda Sala Ordinaria del TJACDMX, el cual obra en el juicio II-61704/2015, de cuyo contenido se advierte lo siguiente:

[...]

Por lo que las autoridades demandadas, en el ámbito de su respectiva competencia y responsabilidad, se encontraban obligadas a realizar los siguientes actos:

a) **Dejar sin efectos** los actos impugnados, consistentes en los oficios número CPPA/DG/DSS/626/2015, DERHF/SRH/1830/2015 y CPPA/DG/DSS/625/2015, así como el Dictamen de No Incapacidad Total y Permanente, de dos de diciembre de dos mil catorce, atendiendo a los razonamientos expuestos en la sentencia.

Por lo que analizando la totalidad de las constancias que obran en autos, se desprende que existe un **CUMPLIMIENTO PARCIAL** de la sentencia de mérito que nos ocupa, dado que.

La autoridad enjuiciada **DIRECTORA DE SERVICIOS DE SALUD**, llevó a cabo las gestiones necesarias con la finalidad de dejar sin efecto legal alguno de los oficios números CPPA/DG/DSS/626/2015 (sic) CPPA/DG/DSS/625/2015, así como el Dictamen de No Incapacidad Total y Permanente, de dos de diciembre de dos mil catorce; dando cumplimiento **PARCIAL** a la sentencia en cuanto a sus facultades concierne; esto es dejando sin efectos oficios anteriormente mencionados.

Empero, esa Segunda Sala Ordinaria no puede tener por totalmente cumplida la sentencia definitiva dictada en este asunto, dado que no existe constancia alguna en autos que demuestre que se haya dejado sin efectos el oficio número DERHF/SRH/1830/2015.[...]

4. Acuerdo de 12 de junio de 2018, suscrito por el Magistrado Instructor de la Ponencia Cuatro de la Segunda Sala Ordinaria del TJACDMX, el cual obra en el juicio II-61704/2015, de cuyo contenido se advierte lo siguiente:

[...] en su carácter de **autorizada de la autoridad demandada**, mediante el cual solicita se tenga por cumplida la Sentencia definitiva

del presente juicio. Por otra parte, solicita se le requiera como autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia definitiva del presente asunto a la Subdirectora de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México [...] **SE ACUERDA:** [...] no ha lugar acordar de conformidad lo solicitado dado que no acredita con documental idónea la imposibilidad de dar total cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el presente juicio. [...]

5. Oficio CPPA/DG/DSS/SSM/561/2018, de 18 de julio de 2018, suscrito por la Subdirectora de Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México (CAPREPA), mediante el cual informó lo siguiente:

[...] El interesado promueve Juicio de Nulidad en contra de los actos reclamados consistentes en los oficios CPPA/DG/DSS/626/2015, CPPA/DG/DSS/625/2015 y DERHF/SRH/1830/2015, así como del Dictamen de No Incapacidad Total y Permanente del dos de diciembre de 2014, cuya resolución, fue en sentido de declarar la nulidad de los mismos y emitir un Dictamen fundado y motivado.

[...] Se niega categóricamente esa afirmación, este Organismo, si dio cumplimiento a la Sentencia definitiva dictada por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, con oficio de fecha 07 de marzo de 2018 (sic) dirigido a dicho Tribunal en el que se anexo copia del oficio CPPA/DG/DSS/1075/2018 (sic) también de fecha 07 de marzo de 2018 por el que se notifica personalmente al hoy peticionario el Dictamen de No Invalidez Total y Permanente de fecha 05 de marzo de 2018.

El Tribunal por acuerdo de fecha 01 de junio de 2018 (sic), dicta cumplimiento parcial de sentencia, dado que, si bien se dejó sin efecto legal los oficios señalados en sentencia CPPA/DG/DSS/626/2015, CPPA/DG/DSS/625/2015 y DERHF/SRH/1830/2015, así como del Dictamen de No Incapacidad Total y Permanente del dos de diciembre de 2014, sin embargo, se tuvo como cumplimiento parcial porque no se ha dejado sin efectos el oficio número DERHF/SRH/1830/2015.

Se hace del conocimiento de esa Comisión de Derechos Humanos de la CDMX, que el oficio DERHF/SRH/1830/2015, fue un acto reclamado a esta Autoridad, pero no es un acto emitido de origen por esta Caja, por lo que CAPREPA, se encuentra impedida material y jurídicamente a dejarlo sin efectos.

Por lo que en fecha 07 de junio de 2018, personal autorizado de esta Entidad, desahoga requerimiento del Tribunal, solicitando se requiera a la Policía Auxiliar de la CDMX, como autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia, por ser esta Policía Auxiliar, quien emitió el oficio reclamado.

[...]



5. Oficio SSP/DGDH/DCyADH/8117/2018, de 13 de septiembre de 2018, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Estudios y Diagnósticos sobre Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, remitió el oficio PACDMX/DG/DJC/1220/2018, de 5 de septiembre de 2018, suscrito por el Director Jurídico Consultivo de la Policía Auxiliar:

[...] El 29 de junio de 2018, presentado en la misma fecha ante la oficialía de partes del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y en el cual se observa que **se exhibió el oficio PACDMX/DERHF/SRH/3861/2018** de fecha 26 de junio de 2018, por el cual **se dio cumplimiento** a la resolución dictada en el juicio **DERHF/SRH/1830/2014**, de fecha 12 de marzo de 2012.[...]

6. Acta circunstanciada de 8 de abril de 2019, suscrita por una visitadora adjunta a la Quinta Visitaduría General de esta CDHDF, en la que hizo constar la consulta realizada al expediente II-61704/2015 en el TJACDMX, del que se desprende lo siguiente:

[...]En la Sala solo se encuentra el expedientillo del juicio II-61704/2015 toda vez que el expediente principal fue solicitado en la Ponencia 5; sin embargo, en el acuerdo de fecha 12 de junio de 2018, el Magistrado Presidente de la Segunda Sala dictó no ha lugar al cumplimiento de la sentencia.

El expediente se turnó el 28 de junio de 2018 y hasta el momento no se ha devuelto el original.

Sin cumplir. [...]

7. Oficio CPPA/DG/SJN/211/2019, de 28 de mayo de 2019, suscrito por la Subdirectora Jurídica y normativa de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, mediante el cual se desprende lo siguiente:

[...]Se solicitó vincular a la Policía Auxiliar para que manifieste lo que a su derecho convenga [...]

